"Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa."

**MINISTERIO** 

GOBIERNO DE EL SALVADOR

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del día veintidos de febrero de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO:

I. Que el día quince de febrero de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número cero cero cinco (005-2023), presentada por la ciudadana \_\_\_\_\_\_, en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

"Por este medio solicito información sobre si el señor con número de DUI (...), cuenta con número de registro profesional de Arquitecto o ingeniero civil ante el Ministerio de Vivienda."

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.

- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana , la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** respondió por medio de un memorando bajo referencia REF: MV-DT-UTP-107-17/02/2023, entre otras cosas lo siguiente:

"En atención a su Memorando Ref. MV/UAIP/017/2023 (...) por medio del cual solicita apoyo para gestionar la respuesta a la solicitud de información número 005-2023, en la cual se solicita lo siguiente:

Por este medio solicito información sobre si el señor ( con número de DUI (...), cuenta con número de registro profesional de Arquitecto o Ingeniero Civil ante el Ministerio de Vivienda.

Le informamos que se han revisado las bases de datos y archivo del Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores que lleva el Ministerio de Vivienda, resultando en dicha revisión que el señor

NO se encuentra registrado en ninguna rama de la Ingeniería o Arquitectura"

Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad** de **Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda**.

VIII. La **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Vivienda** advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

## Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:** 

- a) Declárese, procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) Entréguese, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria
   -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda.
- c) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

Oficial de Información